

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 5 de Agosto de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, que con arreglo á lo dispuesto en la citada ley figurarán en la relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, que habrá de celebrarse en esta Corte, en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota

desfavorable; de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas, al terminar los exámenes, en Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias ó en otras en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta for-

mará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 31 de Julio de 1919.—El Director general, F. de Torres.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.250 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistiendo en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, presentándolas en el Registro de la misma dentro del plazo improrrogable de trein-

ta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y de buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid ó Barcelona en que tenga su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios ó copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, no dándose curso á las que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que hubiere recaído.

La Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, previos los informes que se estimen pertinentes, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurran en los solicitantes, resolverá, sin apelación, quienes de los aspirantes han de ser admitidos á probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas cincuenta céntimos, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día hora, y sitio en que deberán presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos á cada examinando, siendo precisos diez para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid 1.º de Agosto de 1919.—El Director general, F. de Torres.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

FOMENTO—MINAS

Número 763.

Don José Figueroa Zubiaur, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Wiese y Wiese, vecino de Zamora, en representación de la Sociedad «Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A.», ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 26 de Julio último, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada «Achuri», de mineral de hierro, sita en término de Manzanal del Barco, paraje llamado «Valdefuentes», que linda al Norte con el «Alto de Valdefuentes», al Este con el cerro de «Solana de Valdefuentes», al

Sur con el cerro de «Las Llaves» y al Oeste con el cerro de «Retalacarba», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Noroeste de la cortina de Francisco Argüello Fidalgo, vecino de Manzanal del Barco; desde este punto se medirán 100 metros al N. 35º E. colocándose la primera estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al O. 35º N. colocándose la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al S. 35º O. colocándose la tercera estaca; desde ésta se medirán 2.000 metros al E. 35º S. colocándose la cuarta estaca, desde ésta se medirán 200 metros al N. 35º E. colocándose la quinta estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al O. 35º N. llegando á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones conforme al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 5 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

José Figueroa Zubiaur.

VIAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y según providencia de fecha 30 de Julio próximo pasado, en que se decreta el deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Riego del Camino, se hace saber que las operaciones de expresado deslinde darán comienzo el día 25 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, por la Cañada llamada de «Extremadura.»

Las operaciones serán presididas por Don Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como Delegado de mi Autoridad.

Una vez terminado el deslinde de esta vía, se dará principio sin demora alguna al deslinde de otra, y así sucesivamente al de todas las que existan.

Si alguna de las vías tocara con algún otro término municipal, se advierte á las Autoridades el derecho que tienen de nombrar su correspondiente Comisión para que intervenga en el deslinde, así como también la obligación que tienen de anunciarlo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan concurrir á las operaciones de deslinde para hacer valer sus derechos y hagan ante el Sr. Presidente las reclamaciones que consideren oportunas.

Zamora 1.º de Agosto de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Alquibla.

Diputación provincial de Zamora

Sesión de 5 de Agosto de 1919.

Presidencia del Sr. Núñez.

En la ciudad de Zamora, á las once y media del día 5 de Agosto de 1919, se reunió la Diputación provincial bajo la presidencia de D. Evaristo Núñez, Presidente de edad de la misma y con asistencia de los Diputados D. Agustín González, D. Emilio Prieto, D. Froilán Fernández

Silva, D. Félix Avedillo, D. Asterio Cadenas, D. César Alonso, D. José María Calonge, don Eduardo Gutiérrez, D. José Bobo, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Felipe Bobillo, D. Jenaro Lorenzo, D. José San Román, D. Argimiro Gutiérrez, D. Ildefonso Gutiérrez, D. Isaac Vega y D. Manuel Fernández, actuando estos últimos como Secretarios.

Abierta la sesión y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad y sin discusión.

Igualmente por unanimidad y en votación ordinaria se declaró admitidos como Diputados provinciales y posesionados del cargo desde dicho momento los Sres. D. Jenaro Lorenzo Calvo, D. José Bobo y Bobo, D. Manuel Fernández Domínguez, D. Froilán Fernández Silva, y D. Isaac Vega Paniagua, reservando para la discusión y votación de la Diputación definitivamente constituida la resolución de las actas declaradas graves, referentes á D. Marcelino del Valle Vicente y D. Cruz Horacio Miguel Canelo.

Inmediatamente el Sr. Presidente levantó la sesión, hasta mañana á las diez, en que se trataría de la constitución definitiva de la Diputación.

Y en cumplimiento de las prescripciones legales, nosotros los Secretarios extendemos la presente acta que en nuestra unión firma el señor Presidente.

CONTINGENTE PROVINCIAL

APREMIOS

Próximo á terminar el período voluntario de recaudación voluntaria correspondiente al trimestre actual, se advierte á los Sres. Alcaldes que transcurrido que sea el día 20 de los corrientes, último del plazo, se procederá sin otro aviso y por la vía de apremio contra aquellos Ayuntamientos que no hubieren ingresado en su totalidad las cantidades que les corresponden.

Asimismo se previene á todos aquellos Ayuntamientos cuyos presupuestos fueron embargados y no han dado cumplimiento á lo preceptuado en la Instrucción de Apremios vigente en su artículo 109, letra D, apartado 8.º, se procederá á la declaración de responsabilidad personal de los Sres. Concejales, sin perjuicio de exigir la que determina el artículo 548 del Código penal, señalado en el apartado 5.º del artículo 109 de la Instrucción en su letra D.

Zamora 7 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Eugenio Alonso.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1919

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan, y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Nombre: Alcalde.

Vecindad: Pías.

Concepto: dietas del comisionado.

Importe: 95 pesetas.

Nombre: Alcalde.
Vecindad: Trabazos.
Concepto: dietas del comisionado.
Importe: 82'50 pesetas.
Nombre: Alcalde.
Vecindad: Montamarta.
Concepto: dietas del comisionado.
Importe: 60 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 2 de Agosto de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolas Domínguez. R—1235.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes tres becas en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector-Presidente de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; también se anunciarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Estas becas se aplicarán á cualquiera de las Facultades que se cursan en la Universidad de Salamanca; los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de catorce y dieciocho años, ser solteros, católicos é hijos legítimos, tendrán hechos los estudios de Gramática Latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Provincia de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Provincia de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdeolivias.

Provincia de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pedroso, Peaña y Salamanca.

Provincia de Zamora: Corrales.

Los agraciados habrán de hacer sus estudios precisamente en esta Universidad; disfrutarán su beca haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 19 de Julio de 1919.—El Vice-Rector-Presidente, E. N.º.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta. R—1247

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

Don Antonio Romero Santiago, Recaudador de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial de los años de 1918 y 1919 en el distrito y término de Rionegro del Puente, he dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el 10 por 100 de recargo sobre sus cuotas á los contribuyentes que á continuación se relacionan. Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que en el preciso término de veinticuatro horas satisfagan el principal y recargos, pues de no efectuarlo procederé al embargo de sus bienes, remitiendo los mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Rionegro del Puente 20 de Julio de 1919.—El Recaudador, Antonio Romero.

Contribuyentes á que se refiere la anterior providencia.

Nombres.	Recargo del 10 por 100		TOTAL
	Cuotas Pesetas	Pesetas	
Antonio Santiago Juan	9'80	0'98	10'78
Antonio Blanco Ganado	7'93	0'79	8'71
Andrés Santiago	2'12	0'21	2'33
Antonio Gallego	3'69	0'36	4'05
Carlós Santiago	58'69	5'89	64'58
Cristobalina Mayo	15'16	1'51	16'17
Eduardo Mateos	3'24	0'32	3'56
Emilio Ferrero	10'50	1	11'53
Federico Rodríguez	5'20	0'52	5'72
Joaquín Ferrero	35'88	3'58	39'46
Juan Llamas	3'90	0'39	4'29
Juan Uña Ferrero	6'52	0'65	7'17
José González	9'10	0'91	10'01
Juan Llamas	1'95	0'19	2'14
Juana Gallego	17'50	1'75	19'25
Manuel Tejero	6'19	0'62	6'81
Manuel Santiago Felipe	4'56	0'46	5'02
Manuel Peña Felipe	15'92	1'59	17'51
María Tejero	23	2'30	25'30
Manuel Santiago	9'16	0'92	10'08
Manuel Sogo Charro	5'20	0'50	5'70
María Fuentes	9'92	1	10'92
Pedro Santiago	3'04	0'30	3'34
Pedro González	2'78	0'27	3'05
Pedro Vázquez	12'36	1'26	13'62
Roque Santiago	72'01	7'20	79'21
Melchor Mayo	0'21	0'02	0'23
Rosalía Rodríguez	3'68	0'36	4'04
Santiago Tostón	62'34	6'23	68'57
Vicenta Uña	15'62	1'56	17'18
Tomasa Mayo	1'73	0'17	1'90
Adrián Feroso	20'84	2'08	22'92
Domingo Martínez	5'64	0'56	6'20
Manuel Ganado	6'08	0'60	6'68
Antonio Morales	2'17	0'25	2'38
Fernando Ferrero	1'51	0'15	2'66
Isabel Machado	0'45	0'04	0'49
Antonio Rodríguez	1'30	0'13	1'43
Antonio López	3'04	0'30	3'34
Antonio González	4'34	0'43	4'77
Antonio Ferrero	3'90	0'39	4'29
Agustín Abad	4'34	0'43	4'77
Cayetana Santiago	4'34	0'43	4'77
Felipe Escudero	4'34	0'43	4'77
Joaquín Gullón	4'34	0'43	4'77
Manuel Martínez Gallego	5'42	0'54	5'96
Juan Escudero	4'34	0'43	4'77
Juan Gullón	2'14	0'21	2'35
Lorenzo Prieto	2'18	0'21	2'39
Manuel Palmero	1'38	0'13	1'51
María de la Fuente	3'04	0'30	3'34
Manuel Blanco Felipe	0'84	0'08	0'92
Manuel Madrival	2'16	0'22	2'38
Ramón Gullón	1'08	0'10	1'18
Saturnino Charro	2'54	0'25	2'79
Indalecio Escudero	2'18	0'22	2'40

Industrial.

Nicolás Vega	7'12	0'71	7'83
Eduardo Romero	8'68	0'86	9'54
Total.	549'57	54'90	654'47

Y como quiera que el Recaudor que suscribe ignora el paradero ó domicilio de los interesados contribuyentes, acuerda el notificarles la anterior providencia por medio del presente anuncio que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Rionegro del Puente 20 de Julio de 1919.—El Recaudador, Antonio Romero. R—1198

Ayuntamientos

RICOBAYO

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de contribución por el concepto de rústica y pecuaria que ha de formarse en dicho Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1920 á 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pues pasado referido plazo, no se atenderán las que se presenten, por legales que sean.

Ricobayo 3 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Valeriano Martín. R—1241

FERRERUELA

Don Martín Vara Finez, Alcalde Constitucional de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento que presido se anuncia su vacante para proveerla en propiedad, á cuyo fin en el plazo de treinta días, á contar desde en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueden los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía.

El agraciado disfrutará la dotación asignada en el presupuesto corriente, satisfecha por trimestres vencidos.

Ferreruela 30 de Julio de 1919.—El Alcalde, Martín Vara. R—1231

VENIALBO

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para los repartimientos del año 1920 á 1921, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Venialbo 4 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Manuel Villar. R—1243

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1920, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que consideren justas.

San Esteban del Molar 3 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Ezequiel Martínez. R—1238

RABANO DE ALISTE

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, durante el segundo trimestre del año actual, en cumplimiento y á los efectos del artículo 40 del vigente Reglamento.

Mes de Abril.

Día 6.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 11.—Sesión extraordinaria. Reunida la Junta municipal se procedió á la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación parte real y personal, á los efectos de la confección de repartimientos á que se contrae el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y á tenor del artículo 75 del mismo. Sin más de que tratar.

Día 13.—Ordinaria. Leída el acta anterior fué aprobada, se dió lectura á la correspondencia oficial en la que se ordena sea adelantada la hora oficial, también se puso de manifiesto el extracto de acuerdos del primer trimestre, el cual se aprobó. Sin más de que tratar.

Día 20.—Ordinaria. Por el Secretario se dió lectura á la anterior la cual se aprobó, acto seguido el Ayuntamiento acordó llamar la atención á la Junta local de Subsistencias, para el más exacto cumplimiento de las mismas. Sin más de que tratar.

Día 27.—No hubo de que tratar.

Mes de Mayo.

Día 4.—Ordinaria. Leída el acta de la anterior fué aprobada, se acordó prohibir la extracción de leñas por haberse terminado la época de la concesión de las mismas. Sin más de que tratar.

Día 11.—No hubo de que tratar.

Día 18.—Ordinaria. Leída por el Secretario como las demás, la anterior acta fué aprobada; se acordó prohibir la circulación de toda clase de ganados por los senderos donde los cereales se hallan sembrados, á fin de evitar daños en los mismos. Sin más de que tratar.

Día 25.—No hubo de que tratar.

Mes de Junio.

Día 1.º.—No hubo de que tratar.

Día 8.—Ordinaria. Leída la anterior acta se aprobó, se acordó autorizar á los Sres. Alcaldes pedáneos á fin de que estos puedan regir las aguas de riego, cada uno en sus respectivos pueblos. Sin más de que tratar.

Día 15.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 22.—Ordinaria. Se dió lectura á la anterior acta la cual fué aprobada, se acordó nombrar medidores para toda clase de granos que se recolecten en la actual cosecha; también se pasó á la prueba testifical del expediente de excepción del mozo Gonzalo Fernández Rodríguez. Sin más de que tratar.

Día 29.—No hubo nada de que tratar.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 40 del vigente Reglamento, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Rabano de Aliste á cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Domingo Palacios.—V.º B.º—El Alcalde, Bonifacio Rivas. R—1131

Juzgados de primera instancia**ZAMORA**

Fernández González, Julio; de treinta y tres años de edad, casado, tablajero, hijo de José y de Angela, natural y vecino de Lugo, cuyo úl-

timo domicilio fué La Coruña, es de estatura alta, grueso proporcionado, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz gruesa, usa bigote negro pequeño y tiene una cicatriz en la barbilla, procesado en causa que se le sigue por estafa de seis mil pesetas, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días; á practicar una diligencia acordada en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora dos de Agosto de mil novecientos diecinueve.—El O. H., José Giménez. R—1233

TORO

Don Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva de doña Petra Fierro Blanco, viuda, vecina de esta ciudad, por sí y como madre del menor Carmelo de Cáceres Fierro, la suma de novecientas treinta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos, importe de los derechos causados por la misma en el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso de casación que por infracción de Ley interpuso en autos seguidos con D. Manuel de Cáceres García Solalinde, sobre nulidad de una operación particional, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días las fincas siguientes:

Término de Valdefinjas.

1.ª Una tierra al pago de Baibién, de dos fanegas ó sesenta y siete áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente con tierra de Bonifacio Galán, Mediodía con otra de Agustín Izquierdo, Poniente y Norte con otra de Agustín Costillas; tasada en doscientas noventa pesetas.

2.ª Otra tierra al pago titulado camino de Toro, de hacer dos fanegas ó sesenta y siete áreas nueve centiáreas: linda al Naciente con dicho camino, Mediodía con tierra de José González, Poniente con otra de herederos de Francisco Sánchez y Norte otra de Vicente Martín; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Ballesteros, de cabida de cuatro fanegas seis celemines, igual á una hectárea, cincuenta áreas, noventa y seis centiáreas: linda al Naciente con tierra de Cesáreo Sánchez, Mediodía y Poniente con tierra de Manuela Borrego y Norte bacillar de Miguel Matilla; tasada en seiscientos setenta pesetas.

4.ª Otra tierra al pago titulado Camino de Castrillo, de cabida de tres fanegas, igual á una hectárea sesenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con tierra de Atilano Bravo, Mediodía, Poniente y Norte con otra de Francisco Borrego; tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.ª Otra tierra al pago del Senderico, de hacer cuatro fanegas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas dieciocho centiáreas: linda al Naciente con bacillar de Norberto Carrasco, Mediodía con tierra de Manuel Hernández, Poniente y Norte bacillar de Manuela Borrego; tasada en cuatrocientas noventa pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de Valdemantas, de cinco fanegas, igual á una hectárea, sesenta y siete áreas setenta y tres centiáreas: linda al Naciente con bacillar de Domingo Bragado, Mediodía con tierra de Atilano Martín, Poniente y Norte con viña de Lucas Vaquero; tasada en trescientas setenta pesetas.

7.ª Y otra tierra al pago de Fariñas, de haber ocho fanegas, igual á dos hectáreas, sesenta y ocho áreas treinta y siete centiáreas: linda al Naciente y Norte con tierra de Pedro Matilla, Mediodía con otra de Cándido Bragado

y Poniente otra de Bernardo Hernández; tasada en trescientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe, y que las fincas salen á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad que serán de cuenta del rematante.

Dado en Toro á cuatro de Agosto de mil novecientos diecinueve.—Angel Villar y Madruño.—José Cruz. R—1248

BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Valera Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del día veintiocho de Junio último de la dehesa Cuarto Alto de Asmesnal, término de Alfaraz, en este partido, de la propiedad de Andrés Sánchez Vázquez, vecino de Peñausende, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus poseedores, si no justificaren su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Una yegua capa castaña encendida, lunar pequeño en la frente, grande entre hollares, calzada de pies y manos, asegurada en la Compañía «El Fénix Agrícola».

Dado en Bermillo de Sayago á dos de Agosto de mil novecientos diecinueve.—Francisco Valera.—El Oficial habilitado; Eugenio Isac. R—1234

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

Para el arrendamiento de las heredades Patronato de Benafarces, Fuente Encalada, Fábrica de Villalonso, Castroquemado y Granja de Florencia, sitas en los términos municipales de Benafarces (Valladolid), Villalonso y Toro, propiedad de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Uceda, se admiten proposiciones en la Administración regional de S. E. en Zamora, Santa Clara, 18, 2.º, y en la General en Toledo, Santa Ursula, 14, hasta el día 14 de Agosto del año actual y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en ambas Oficinas desde el día 31 del actual, hasta el día 12 de Agosto próximo.

La Administración de S. E. se reserva el derecho de aceptar una ó de rechazar todas las proposiciones que puedan ser presentadas.

Zamora 26 de Julio de 1919.—El Administrador de S. E., Aurelio Butragueño.

El día 24 del mes actual de Agosto, á las diez y en la Casa Consistorial, tendrá lugar el arriendo de pastos de invierno de este término, para ganado lanar, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villaralbo 5 de Agosto de 1919.—El Presidente, Angel Gallego.